



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

El presente conflicto de competencia entre el Foro de Jueces de la Tercera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro, y el Juzgado de Garantías n° 2 -descentralizado de Tigre- del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, a mi modo de ver, no se halla precedido de la investigación suficiente como para que V.E. pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7º, del decreto ley 1285/58.

El hecho se circunscribe a la denuncia de Agustina Irene A en la que dijo que a partir de una publicación en Facebook del usuario Oscar Á en la que se ofrecía en alquiler un departamento ubicado en San Carlos de Bariloche, se contactó con un individuo a través de la red social WhatsApp y efectuó la reserva mediante dos transferencias bancarias a una cuenta de destino de la billetera virtual Naranja X, a nombre de Ignacio Oscar Á Sin embargo, cuando acudió al edificio para la firma del contrato advirtió carteles colocados que indicaban que no existían unidades en alquiler y que habría sido víctima de una estafa.

En mi opinión, asiste razón al juez bonaerense en cuanto a que la circunstancia de que se hubiera acreditado la cuenta de destino de esos fondos, no alcanza para definir la competencia sobre esa base, en tanto no se efectuó el seguimiento que éstos habrían tenido, máxime cuando se verificaron diversos movimientos de dinero que se realizaron desde esa cuenta digital hacia otros destinatarios aún no identificados, ni se determinó la ubicación de la dirección IP desde la que se efectuó la publicación que indujo a engaño a la víctima.

A ello se suma que si bien se constató que Norberto Ezequiel P sería el titular de la línea telefónica desde la que se establecieron las comunicaciones engañosas con la damnificada, y que se encuentra registrada en la ciudad neuquina de

Plottier, lo cierto es que al momento en que se produjeron ésta fue geolocalizada en territorio de la provincia de Río Negro.

En consecuencia, estimo que el juzgado de San Carlos de Bariloche, que previno, en cuyo ámbito territorial reside la damnificada y acudió para hacer valer sus derechos (Fallos: 329:1905) debe proseguir con el trámite de estas actuaciones e incorporar los elementos necesarios para darle precisión a la denuncia (Fallos: 323:1808) y resolver, luego, con arreglo a lo que de ello surja.

Buenos Aires, 5 de marzo de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 05.03.2024 16:12:17